

TORRE DE DON MIGUEL**EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, adoptado por el Pleno en sesión de 17/02/2014, de aprobación de la *ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE RESIDUOS PROCEDENTES DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs)*, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE RESIDUOS PROCEDENTES DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs).**ARTÍCULO 1º.- Base normativa**

En uso de las atribuciones establecidas en los art. 133.2 y 142 de la Constitución, art. 4.3 y 20.4 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 27 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y decreto 20/2011, de 25 de febrero, que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura; este Ayuntamiento de Torre de Don Miguel impone la tasa por vertido de residuos procedentes de las obras de construcción y demolición (RCDs), que regula a través de esta ordenanza de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del invocado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2º.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la tasa por la prestación de los servicios de todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, minimizar, corregir, solucionar o, en su caso, impedir los efectos que los escombros y restos de las obras puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida, dando a los mismos el destino más adecuado de acuerdo con sus características. La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual o incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea. En consecuencia queda prohibido el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Punto de Acopio). Por consiguiente, esta Ordenanza fiscal regula la prestación tributaria a satisfacer por los sujetos pasivos que de modo directo o indirecto provoquen la actividad administrativa correspondiente al tratamiento controlado de tierras, derribos, escombros y residuos de la construcción generados en las obras de derribo, construcción y excavación, así como aquellos procedentes de obras menores, que se destinen a su abandono.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito de aplicación.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los escombros y residuos en general, generados en todo tipo de obra que precise licencia municipal, incluidos en la definición de "residuo" del artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, así como en las obras menores que no necesiten proyecto técnico, y los actos comunicados, y los demás escombros y residuos de la construcción adecuados para su reciclaje, que tengan lugar en el término municipal de Torre de Don Miguel.

Se excluyen en la regulación de esta Ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizadas en la misma obra o en otra autorizada. Igualmente se excluyen los siguientes:

- Residuos catalogados en la legislación vigente como "peligrosos; en todo caso los que figuran en la lista incluida en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido; los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la legislación sobre minas.
- En general todos aquellos que según la legislación vigente se califican como "especiales" atendiendo a sus características. En particular "amiantos, PVCs, Envases y envoltorios de materiales de la construcción.
- Todos los residuos a que se refiere el art. 2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril

ARTÍCULO 4º.- Definiciones

1. A los efectos de esta Ordenanza se definen como escombros y restos de obra:

- a) Los restos de tierras, arenas y materiales similares utilizados en la construcción.
- b) Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras.
- c) Cualquier material residual asimilable a lo anterior, excepto tierras y materiales asimilables destinados a la venta.

2. Los escombros y restos de obras se clasifican en:

- a) De derribos: materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica en general.
- b) De la construcción: materiales y sustancias de desecho que se originan en la actividad de construcción.
- c) De excavación: tierras, piedra u otros materiales que se originan en la actividad de excavación del suelo.

3. Igualmente, se consideran tres supuestos básicos de obra:

- a) Obra de derribo: es la obra sujeta a licencia municipal donde únicamente se debe derribar un edificio o construcción preexistente.
- b) Obra de nueva construcción: es la obra sujeta a licencia municipal que genera residuos derivados de la actividad de construcción, fruto de la excavación en el suelo o del desecho.
- c) Obra menor: es la obra correspondiente a pequeñas reformas de inmuebles que no suponen el total derribo y/o las que no precisen de proyecto técnico y estén sujetas a una licencia de obra menor y/o comunicación previa.

4. Los servicios de gestión interpretarán las dudas que puedan existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas.

Además de las contenidas en la Ley 10/1998, específicamente se aplican a la presente Ordenanza las siguientes definiciones:

- "Productor del RCD": cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina. En general, se tratará de la persona titular de una licencia urbanística.

- "Poseedor del RCD": titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción reforma, excavación y otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la condición de "gestor de residuos".

- "Gestor del RCD": la persona física o jurídica, sea o no el productor de los mismos, ya sea de naturaleza pública o privada, que realice las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, valorización y/o eliminación de residuos, incluida la vigilancia tanto de estas actividades como de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

- "Valorización": todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Dadas las características del punto de acopio de Torre de Don Miguel y a los efectos de la tasa esta ordenanza sólo establecerá una denominación a los residuos allí depositados y es la de Residuos sucios: mezcla de todo tipo de residuos.

ARTÍCULO 5º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa fiscal por vertidos RCDs : La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a gestionar el vertidos de residuos de construcción y demolición procedentes de las obras definidos en el artículo 4º de la presente Ordenanza y Reglamento de Gestión de Residuos de escombros y restos de obras aprobado por la Excmá Diputación Prov. de Cáceres.

ARTÍCULO 6º.- Sujetos pasivos

A) Son sujetos pasivos contribuyentes:

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean productores de escombros y residuos generados en las obras, en cualquier finca, urbana o rústica, y actividades que se definen en los artículos anteriores y se beneficien del servicio. Se considerará productor del residuo a los propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras, siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de propietario y/o responsable de la obra.

2. Los solicitantes de las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la recepción del servicio de tratamiento de escombros y restos de obras en instalación gestionada por el instrumento de gestión designado por la Diputación Prov.. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

B) Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el poseedor del residuo y/o los solicitantes de las correspondientes licencias de obra o demolición, los constructores que realicen las construcciones y demoliciones, así como el transportista del residuo, instalaciones u obras si no fueran los propios contribuyentes, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

C) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la repetida Ley General Tributaria.

D) Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en la normativa de aplicación que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

ARTÍCULO 7º.- Gestión y Procedimiento.

Los órganos de gestión municipal llevarán a cabo la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias y/o fianzas reflejadas en la presente Ordenanza.

En los procedimientos para otorgamiento de las licencias de obras se seguirán trámites dirigidos a la cuantificación de los residuos que generen dichas obras, control de su entrega a gestores autorizados y cuantificación y formalización de fianza o garantía para responder de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza o pago de la correspondiente tasa.

Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes una vez determinada la cantidad del vertido, mediante el documento habilitado.

El solicitante de una licencia de obras y el interesado en un acto comunicado, deberá incorporar a la documentación técnica de solicitud de licencia -en su caso, a la documentación adjunta al acto comunicado- un estudio de producción y gestión previsto en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. La no presentación de dicho estudio bastará para denegar la licencia solicitada.

Supuestos:

1.- En el caso de licencias de obra que requieran un Proyecto, comunicaciones previas o licencias menores que generen más de 1 m³ de residuos (todas las obras ejecutadas por un tercero distinto al propietario), una vez que dicha evaluación ha sido considerada suficiente por los Servicios Técnicos Municipales, y si procediere el otorgamiento de la licencia urbanística solicitada, ésta determinará la cuantía de la fianza, quedando obligado el titular de la licencia a su formalización ante la Tesorería Municipal en el plazo de un mes desde la notificación de la licencia. Los RCDs producidos en la obra serán transferidos por el poseedor a un gestor autorizado el cual emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados procedentes de dicha obra y lo entregará al solicitante de la licencia.

Este certificado, junto con los comprobantes justificativos de haber pagado el precio correspondiente, se presentará en el Ayuntamiento junto con el certificado fin de obra en su caso previo al trámite de la devolución de la fianza aportada.

Igualmente se presentará en su caso para la devolución de la fianza, certificado de la Dirección Facultativa de las obras, por medio del cual quede constancia, de que se ha llevado a cabo, en el lugar de las obras, el Plan de Gestión de Residuos, por parte del poseedor de los mismos.

Una vez presentado, los Servicios Técnicos Municipales procederán a su comparación con la evaluación de RCD cuantificada. Si ambos documentos son coincidentes se devolverá la fianza. Si los documentos no son coincidentes el interesado deberá justificar debidamente las diferencias, en cuyo caso se devolverá la fianza.

En caso de que las diferencias no resulten justificadas debidamente a criterio de los servicios técnicos municipales, el Ayuntamiento ejecutará la fianza para su aplicación a los gastos que conlleve la ejecución subsidiaria, incluida la reposición de los terrenos en que se hubieran realizado los vertidos a su estado original.

2.- En el caso de comunicaciones previas y/o obras menores que generen menos de 1 m³ de residuos, el solicitante deberá indicar, en la solicitud de obra, el volumen previsible de los residuos que generará la intervención siendo evaluado por los Servicios Técnicos Municipales que informará al respecto y se procederá a emitir el recibo por el volumen de residuos antes de proceder a su depósito en el punto de acopio. Si el volumen de residuos excediese del inicialmente previsto se deberá realizar una liquidación complementaria.

3.- El no cumplimiento de cualquier articulado de la ordenanza conllevará la apertura del correspondiente procedimiento sancionador tipificado en la Ley de Residuos (Ley 10/1998).

ARTÍCULO 8º. - Determinación del costo de la fianza y Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas siguientes, para cada uno de los servicios y siempre que el volumen sea superior a 1 m³:

- Recepción de residuos en Puntos de Acopio : residuo escombros y restos de obras: 21,00 €/m³.
- . Los importes anteriores se devengarán y abonarán directamente en las cuentas operativas del Ayuntamiento.
- . Las cuotas señaladas tienen carácter irreductible y corresponden a cada vertido.

2.- El importe de la fianza prevista en los artículos precedentes se basará en el presupuesto incorporado al estudio de gestión, y será proporcional a la cantidad de residuos que se estima se van a generar .Al objeto de establecer criterios mínimos comunes a todas las fianzas, se establecerá el importe mínimo teniendo en cuenta la categoría, según el artículo 5 del decreto 20/2011, de 25 de febrero, y la cantidad de residuos de cada categoría que se generará durante el desarrollo de las obras, según se recoge en el estudio de generación de residuos del proyecto, estableciéndose los siguientes importes mínimos:

- Residuos de categoría I: 1.000 euros/m³ (residuo contaminante).
- Residuos de categoría II: 30 euros/m³ (residuo muy sucio).
- Residuos de categoría III: 15 euros/m³ (residuo sucio).
- Residuos de categoría IV: 7 euros/m³ (residuo limpio).

El importe de la fianza una vez evaluado por los servicios técnicos con arreglo a los baremos establecidos no podrá, no obstante, ser inferior al 0,4% del presupuesto de ejecución material de la obra.

En el supuesto de no aportarse estudio de gestión de residuos (obras menores y/o comunicaciones previas) el importe de la fianza será al 0,4% del presupuesto de ejecución material de la obra, no pudiendo ser inferior a 100 €.

Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica comunicando al Ayuntamiento, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes de conformidad con lo establecido a tal efecto en la Legislación sectorial que resulte de aplicación, y justificando posteriormente el cumplimiento de las obligaciones que de ello deriven; supletoriamente, la gestión de dichos residuos se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

Cuando se detecte algún defecto de cálculo, la Administración, previa rectificación de las valoraciones o de las operaciones matemáticas efectuadas, podrá requerir al solicitante la constitución del resto de la fianza o de la tasa correspondiente a la diferencia resultante.

ARTÍCULO 9º.-Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En esta tasa y de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante estarán exentas del pago de esta tasa todas aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10º.- Obligación de pago.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad desde el momento en que el productor de residuos presenta en el Ayuntamiento la solicitud de licencia y/o comunicación para la ejecución obras; en otro caso se entenderá iniciada en el momento del depósito de los residuos en el Punto de Acopio, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

ARTÍCULO 11º.- Pago y recaudación.

El pago de las fianzas se realizará en los plazos que se indiquen en las correspondientes liquidaciones que se expidan con las licencias de obras según lo previsto en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación a través de Entidades colaboradoras, exigiéndose el abono en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, cuando no se hayan abonado en período voluntario.

El pago de la tasa por vertidos se realizará en todo caso con anterioridad al depósito de los vertidos en el punto de acopio.

ARTÍCULO 12º.- Ejecución de la fianza.

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs. dará lugar a la ejecución de la fianza para costear la ejecución subsidiaria, por parte del Ayuntamiento, de las actuaciones en ella prevista y, en su caso, para su aplicación al pago de las sanciones que pudieran imponerse a resultados de la tramitación del expediente sancionador a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 10/98.

ARTÍCULO 13º.- Régimen Sancionador.- Infracciones y sanciones.

1.-SUJETOS RESPONSABLES.

1.1.- A efectos de lo establecido por esta Ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor y / o gestor de los mismos.

1.2.- Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

1.3.- Igualmente, los poseedores de residuos de construcción y demolición debidamente entregados en el Punto Limpio municipal quedarán exentos de responsabilidad administrativa respecto a los mismos.

1.4.- La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando el productor, poseedor, o gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada por la normativa aplicable.

b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

2.-RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES:

2.1.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en Capítulo II del Título III del Decreto 20/2011 de régimen de gestión de RCD, con carácter general el Título VII, de la Ley 5/2010 de Calidad Ambiental de la C.A. de Extremadura y la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

2.2.- Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro orden a que hubiere lugar.

3.- INFRACCIONES MUY GRAVES: Constituye infracción muy grave:

a) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos de construcción y demolición.

b) El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan consideración de tales y su abandono o vertido en el Punto Limpio.

c) El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

e) Impedir u obstaculizar la labor inspectora municipal.

a) La reincidencia en la comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año.

4.- INFRACCIONES GRAVES: Constituyen infracciones graves:

a) La no presentación en el Ayuntamiento de justificación documental de la gestión de los residuos de construcción y demolición generados durante la obra a requerimiento municipal.

b) La instalación de contenedores, sacos u otros recipientes de residuos de construcción y demolición en que no figure la información exigida por al presente Ordenanza.

c) La colocación de contenedores sin los elementos de visibilidad exigidos por la presente Ordenanza.

d) El almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición en lugares distintos de los permitidos o incumpliendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

e) El depósito de residuos de construcción y demolición en los contenedores destinados a la recepción de residuos domiciliarios.

f) El vertido en los contenedores o sacos de obra de materiales que no tengan la consideración de residuos de construcción y demolición propios de la obra.

g) La no retirada de contenedores o recipientes de residuos de construcción y demolición en el plazo de 48 horas desde que se alcanzó la capacidad máxima, o en el plazo de 24 horas previo requerimiento municipal.

h) No mantener la vía pública en perfectas condiciones de limpieza en la zona afectada por la obra durante el transcurso de la misma y cuando se proceda a la sustitución o retirada de contenedores o recipientes de residuos de construcción y demolición.

- i) La no recogida de manera inmediata de los residuos de construcción y demolición transportados en caso de caída accidental a la vía pública.
- j) El transporte de residuos de construcción y demolición sin lonas, mallas o dispositivos adecuados para evitar su pérdida.
- k) La ocultación o alteración maliciosas de datos relativos a la generación y gestión de residuos de construcción y demolición aportados al Ayuntamiento.
- l) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.
- m) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior, cuando por su entidad no merezcan la calificación de muy graves.
- n) La reincidencia en la comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

5.- INFRACCIONES LEVES: Constituyen infracciones leves:

- a) La instalación o retirada de contenedores o recipientes de residuos de construcción y demolición fuera del horario establecido por la presente Ordenanza sin autorización municipal.
- b) El incumplimiento de cualquier otra prescripción establecida en esta Ordenanza, cuando no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

6.- SANCIONES:

6.1.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, en concreto la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, de la C.A. de Extremadura.

Igualmente será aplicable las previsiones del Título XI de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local en cuanto a las cuantías y graduación de las multas ("las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reincidencia y beneficio obtenido, en su caso..."), criterios contemplados en el art. 140.2 de la Ley 71/1985, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

6.2.- En todo caso, las sanciones económicas podrán ser del siguiente orden:

- a) Infracciones muy graves: Multa desde 1.500,01 hasta 3.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: Multa desde 750,01 a 1.500,00 euros.
- c) Infracciones leves: Multa desde 300,00 a 750,00 euros.

6.3.- Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por la cuenta del infractor y todo ello de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones citadas en el punto 1. del presente artículo y en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

7.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES:

La imposición de las sanciones deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad del hecho u omisión constitutiva de la infracción, y habrán de considerarse especialmente las siguientes circunstancias para graduar la sanción que se aplique:

- a) Naturaleza y gravedad de la infracción.
- b) Riesgo o daño ocasionado al medio ambiente, entorno urbano así como los derechos de las personas en materia de protección de la salud, seguridad, medio ambiente y derechos económicos.
- c) Grado de intencionalidad, negligencia, reiteración y grado de participación.
- d) Beneficio obtenido con la infracción.
- e) La reparación voluntaria por el infractor de los perjuicios causados y su colaboración con el Ayuntamiento y / o empresa gestora del servicio.

En la determinación de las sanciones de tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

8.- REPARACIÓN DE DAÑOS E INDEMNIZACIONES:

Sin perjuicio de las sanciones que sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar el daño causado, con objeto de restaurar el medio ambiente y reponer la situación alterada a su estado originario.

La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente esta obligación del infractor, determinando el contenido de la misma y el plazo para hacerla efectiva.

Si el infractor no reparase el daño en el plazo que se haya fijado en la resolución o no lo hiciese en la forma en ella establecida, el Ayuntamiento podrá imponerle multas coercitivas, que serán reiteradas por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado. Estas multas serán independientes y compatibles con las sanciones que se hubieran impuesto por la infracción cometida.

El Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución subsidiaria de restauración del medio ambiente y reposición de la situación alterada a su estado originario, lo que se realizará a costa de los responsables, sin perjuicio de las sanciones y demás indemnizaciones a que hubiere lugar.

El responsable de las infracciones deberá indemnizar por los daños y perjuicios causados. La valoración de los mismos de hará por el Ayuntamiento, previa tasación contradictoria cuando el responsable no prestara su conformidad con la valoración realizada.

ARTÍCULO 14º.- Régimen supletorio

En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza será de aplicación el Dto. 20/2011 de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y de Calidad Ambiental de la C.A. de Extremadura; la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos y el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de la Construcción y Demolición, así como las disposiciones de régimen estatal, autonómico y legislación local que la complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento del art. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Torre de Don Miguel, 5 de mayo de 2014.- El Alcalde-Presidente, Ernesto Iglesias Tovar.

2525